



ROBERTA LÍDICE

Maltrato Familiar y Discriminación Múltiple

Un enfoque humanista
de mujeres ancianas,
discapacitadas, indígenas,
niñas y adolescentes

JIB
BOSCH EDITOR



En este libro se pretende promover la reflexión y sensibilización para la prevención del maltrato familiar y la discriminación múltiple perpetrados contra el colectivo de mujeres, desde una perspectiva jurídico-social y bajo un enfoque humanista, orientado hacia este fenómeno delictivo que significa la violencia perpetrada en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia, haciéndose especial hincapié a las mujeres ancianas, discapacitadas, indígenas, niñas y adolescentes. Por otra parte, se subraya que, en este trabajo de investigación, se propone demostrar la importancia de la implementación de políticas públicas y medidas efectivas del Estado para hacer frente a la violencia contra la mujer practicada en el entorno familiar, basada en múltiples factores, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar esta lacra social, que puede ser considerada como una cuestión de salud pública y seguridad ciudadana.

A este propósito, cumple consignar la gran relevancia del tema de investigación propuesto, puesto que se hace urgente una acción efectiva del Estado para combatir la violencia y discriminación ejercidas hacia las mujeres dentro y fuera del hogar, ya sea basada en género o cualquier otro factor de exclusión u opresión, no olvidando que la sociedad también asume plena responsabilidad en romper el silencio, denunciando el maltratador a las autoridades competentes, lo que resulta evidente que esta causa no es contra el hombre, sino contra los agresores, valiéndose así de los derechos y garantías fundamentales, los cuales son inherentes a todos los ciudadanos, sin cualquier distinción por motivos de edad, raza, religión o cualquier otro factor concerniente al orden estructural.

MALTRATO FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

Un enfoque humanista de mujeres
ancianas, discapacitadas,
indígenas, niñas y adolescentes

ROBERTA LÍDICE

MALTRATO FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

Un enfoque humanista
de mujeres ancianas,
discapacitadas, indígenas,
niñas y adolescentes

Barcelona
2023



BOSCH EDITOR

© MARZO 2023 ROBERTA LÍDICE

© MARZO 2023

JIB BOSCH
EDITOR

Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.librieriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19580-40-5

ISBN digital: 978-84-19580-41-2

D.L.: B 6831-2023

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Abreviaturas y Siglas	9
Preámbulo. Agradecimientos y Dedicatoria.....	13
Introducción.....	15
Capítulo I GOVERNABILIDAD, ORGANISMOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE MALTRATO FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE CONTRA EL COLECTIVO DE MUJERES	19
1. Las Naciones Unidas y el sistema universal de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra el colectivo de mujeres.....	19
2. La Organización de los Estados Americanos (OEA) y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH)	31
3. Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra el colectivo de mujeres.....	47
Capítulo II. GOVERNABILIDAD, ORGANISMOS E INSTRUMENTOS REGIONALES EN MATERIA DE MALTRATO FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE CONTRA LAS MUJERES ANCIANAS, DISCAPACITADAS, INDÍGENAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	55
1. Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres.....	55

2.	Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las niñas y adolescentes.....	91
3.	Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres mayores	109
4.	Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres con discapacidad	123
5.	Del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres indígenas.....	135
6.	El maltrato familiar y la discriminación múltiple: una mirada global	147

Capítulo III.	EL DEBER DEL ESTADO FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PERPETRADA CONTRA EL COLECTIVO DE MUJERES EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES DOMÉSTICAS, FAMILIARES, AFECTIVAS Y DE CONVIVENCIA.....	159
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

1.	La importancia de la implementación de políticas públicas de enfrentamiento a la violencia perpetrada contra el colectivo de mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia.....	159
2.	Buenas prácticas en lucha contra la violencia perpetrada contra el colectivo de mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia	186

Conclusiones Finales.....	219
---------------------------	-----

Bibliografía. Referencias doctrinales y normativas.....	235
---------------------------------------------------------	-----

Abreviaturas y Siglas

ADC	Acción Declarativa de Constitucionalidad
ADI	Acción Directa de Inconstitucionalidad
AGU	Abogacía-General de la Unión
Art./Arts.	Artículo/Artículos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (por sus siglas en inglés)
CEJIL	Centro de Justicia y Derecho Internacional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEVI	Comité de Expertas MESECVI
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CNJ	Consejo Nacional de Justicia
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COVID-19	Coronavirus disease (enfermedad de coronavirus)
CSW	Comisión de la Condición de la Mujer de la ONU (por sus siglas en inglés)
CTF	Consejo Técnico Federal
DADH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DAPCP	Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, de la ONU
DDM	Comisaría de Defensa de la Mujer
DEAM	Comisaría Especializada en la Asistencia a las Mujeres
DESC	Derechos económicos sociales y culturales
DEVAW	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
<i>Et al.</i>	Y otros
<i>Ibidem (Ibid.)</i>	Citado previamente
<i>Idem (Id.)</i>	Del mismo autor
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
Nº	Número
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIG	Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMV	Observatório da Mulher contra a Violencia

ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
<i>Op. cit. (opere citato)</i>	Obra citada
P.	Página/Páginas
PNE	Plan Nacional de Educación
PPAs	Planes Plurianuales
PNPM	Plan Nacional de Políticas para las Mujeres
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SACROI - COVID-19	Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19
SIDH	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
ss.	siguientes
STF	Supremo Tribunal Federal
STJ	Superior Tribunal de Justicia
SUDH	Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
<i>Vid.</i>	Véase
Vol.	Volumen

■ PREÁMBULO

Agradecimientos y Dedicatoria

A Dios, a mis abuelos: Sebastião de Acevedo e Adail Bettoni de Acevedo (*in memoriam*), a mis padres, Luis Carlos (*in memoriam*) y Celma, por todas las enseñanzas, por el incentivo a los estudios y por todo lo que se han representado en mi vida.

A mis sobrinos: Camille, Beatriz y Gabriel, que son la luz de mi vida.

Y una vez más, quisiera expresar mis agradecimientos hacia *J.M. Bosch Editor* - Barcelona, por brindarme esta nueva oportunidad de publicación, siendo este el quinto libro que publico bajo el sello de esta prestigiosa casa editorial.

«No permitas que las opiniones ajenas silencien tus talentos y la capacidad de perseverar con trabajo duro y sacrificado para lograr sueños y metas. Creer en ti no es sentirte mejor que los demás, pero sí creer en uno mismo es tomar acción, con actitud positiva, humildad e integridad para marcar la diferencia. Tienes que creer en ti cuando nadie lo hace, jeso es lo que te hace un vencedor! Sé tú mismo y sigue adelante» – Roberta LÍDICE.

Introducción

En este libro se pretende promover la reflexión y sensibilización para la prevención del maltrato familiar y la discriminación múltiple perpetrados contra el colectivo de mujeres, desde una perspectiva jurídico-social y bajo un enfoque humanista, orientado hacia este fenómeno delictivo que significa la violencia perpetrada en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia, haciéndose especial hincapié a las mujeres ancianas, discapacitadas, indígenas, niñas y adolescentes. Por otra parte, se subraya que, en este trabajo de investigación, se propone demostrar la importancia de la implementación de políticas públicas y medidas efectivas del Estado para hacer frente a la violencia contra la mujer practicada en el entorno familiar, basada en múltiples factores, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar esta lacra social, que puede ser considerada como una cuestión de salud pública y seguridad ciudadana.

Considerando tal contexto, se destacan como características importantes del objetivo a ser alcanzado en esta investigación científica los siguientes: plantear un análisis de la gobernabilidad, organismos e instrumentos internacionales en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres ancianas, discapacitadas, indígenas, niñas y adolescentes; examinar el ordenamiento jurídico internacional y regional, con el objetivo de realizar un estudio amplio y detallado sobre las acciones efectivas del Estado para enfrentar este fenómeno delictivo de que trata la violencia perpetrada en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia basada en género; identificar los avances y retos del Estado frente a la violencia doméstica e intrafamiliar perpetrada contra el colectivo de mujeres; y analizar la importancia de la implementación de buenas prácticas en lucha contra la violencia perpetrada contra

las mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares o íntimas de afecto basada en género, como un deber del Estado.

Así, inicialmente, en el capítulo I se planteará un análisis de la gobernabilidad, organismos e instrumentos internacionales y regionales en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra la población femenina, así como el derecho de las mujeres víctimas para acceder a los recursos judiciales adecuados y efectivos. Por otra parte, se señala que, en una sociedad justa, solidaria e inclusiva, mujeres y hombres deben gozar de los mismos derechos, ya garantizados por la Constitución y por fuerza de los tratados, convenciones y pactos firmados y ratificados por los Estados miembros en la esfera internacional y regional, orientados a una misma finalidad: el respeto a la dignidad de la persona humana como sujeto de derechos y deberes.

En este mismo orden y dirección, en el capítulo II se abordará un estudio de la gobernabilidad, organismos e instrumentos internacionales y regionales en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra las mujeres ancianas, discapacitadas, indígenas, niñas y adolescentes en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia, poniendo de relieve los tipos delictivos que abarcan la violencia practicada contra el colectivo de mujeres en el entorno familiar, así como la necesidad urgente de un cambio de mentalidad y concienciación de la sociedad para prevenir y eliminar esta lacra social, la que es reconocida como una cuestión de salud pública de orden global, siendo responsable por el retraso del desarrollo humano, impidiendo así que se establezca una cultura de paz entre mujeres y hombres. No obstante, importa mencionar que la violencia doméstica e intrafamiliar es considerada una violencia de género, una vez que se sustenta en las desigualdades y en el machismo, que aún, en el siglo XXI, es aceptado por la sociedad con normalidad, en razón de cuestiones histórico-estructurales y políticas.

Por último, en el capítulo III se discutirá sobre la importancia de la implementación de políticas públicas de enfrentamiento a la violencia perpetrada contra el colectivo de mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas, familiares, afectivas y de convivencia, así como el deber del

Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y eliminar este fenómeno delictivo, planteando un análisis crítico y detallado sobre este problema de salud pública y seguridad ciudadana. Además, se examinará sobre la necesidad urgente de la aplicación de buenas prácticas en lucha contra la violencia y discriminación perpetradas contra las mujeres en el entorno familiar, desarrolladas por instituciones públicas y privadas con miras a la prevención y erradicación de esta lacra social.

Precisamente, el abordaje de medidas adecuadas y efectivas para el enfrentamiento de la violencia y discriminación perpetradas sobre el colectivo de mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, en todas las esferas de la sociedad, se hace urgente, así como la puesta en práctica de intervenciones para hacer frente a esta realidad de violencia que nos aqueja a todos. No cabe la menor duda, por tanto, que por medio de la diseminación del conocimiento, basado en los tratados y convenciones firmados entre los países Estados miembros, es posible luchar por la concienciación y erradicación de cualquier violación de los derechos humanos y de las garantías fundamentales. De hecho, todos tenemos el derecho de vivir con dignidad y sin violencia, siendo este un derecho fundamental, ratificado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

A este propósito, cumple consignar la gran relevancia del tema de investigación propuesto, puesto que se hace urgente una acción efectiva del Estado para combatir la violencia y discriminación ejercidas hacia las mujeres dentro y fuera del hogar, ya sea basada en género o cualquier otro factor de exclusión u opresión, no olvidando que la sociedad también asume plena responsabilidad en romper el silencio, denunciando el maltratador a las autoridades competentes, lo que resulta evidente que esta causa no es contra el hombre, sino contra los agresores, valiéndose así de los derechos y garantías fundamentales, los cuales son inherentes a todos los ciudadanos, sin cualquier distinción por motivos de edad, raza, religión o cualquier otro factor concerniente al orden estructural.

■ CAPÍTULO I

Gobernabilidad, organismos e instrumentos internacionales y regionales en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra el colectivo de mujeres

1. Las Naciones Unidas y el sistema universal de protección de los derechos humanos en materia de maltrato familiar y discriminación múltiple contra el colectivo de mujeres

La Organización de Naciones Unidas, en la IV y última Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995), celebrada en Beijing, reconoció la violencia contra las mujeres como un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹. De igual modo, cumple resaltar que, en la Sesión Especial de la Asamblea General (2000), se revisó los progresos alcanzados durante años posteriores a la aprobación de la Plataforma de Beijing, y así se decidió elaborar un plan para impulsar

1 ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Exposición de Motivos, apartado I. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2004, n. 313. Disponible en: <<https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>>.

medidas e iniciativas destinadas a lograr su plena aplicación², tales como las conclusiones y recomendaciones que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer³ (CSW, por sus siglas en inglés) con el fin de promover la igualdad de género y el avance de las mujeres en todas las partes y en todas las esferas⁴.

En este contexto, es importante subrayar que, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, se define la *violencia contra la mujer* como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas

- 2 DÍAZ-AGUADO, María José; MARTÍNEZ, Rosario. *Guía de Buenas Prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación*. Madrid: Presidencia de la Unión Europea – España, año 2002. p. 6.
- 3 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *La eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45. «La Comisión de Derechos humanos, (...) Acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer y sobre otras esferas esenciales de preocupación que determinó la Plataforma». Naciones Unidas, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, de 23 de julio de 2009, p. 1. [Consulta: 30.10.2020]. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la Violencia_contra_la_mujer.pdf>.
- 4 INTERNATIONAL LAND COALITION. «¿Qué es la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por qué importa?». *Cómo participar en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)*. Nota informativa, 56ª CSW, de 27 de febrero a 9 de marzo de 2012. El empoderamiento de las mujeres rurales y su rol en la erradicación de la pobreza y el hambre, el desarrollo y los desafíos actuales. p. 1. [Consulta: 30/10/2020]. Disponible en: <<http://www.oda-alc.org/documentos/1370986327.pdf>>.

de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada»⁵ (artículo 1 de la Declaración).

Asimismo, dicha declaración reconoce la «urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos», los cuales están consagrados en instrumentos internacionales y sujetos a una estricta observancia, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 48/104, expresó que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ha complementado y fortalecido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), lo que contribuye en el proceso de prevención y erradicación de la violencia basada en género⁷.

5 NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (por sus siglas en inglés DEVAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. Definición de «violencia contra la mujer», artículo 1. [Consulta en: 30.10.2020]. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>>.

6 Ibid., Preámbulo.

7 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *La eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, *op. cit.*, p. 1. «La Comisión de Derechos humanos, (...) Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la entrada en vigor de su Protocolo Facultativo contribuirán a eliminar

En este orden de ideas conviene recalcar que, la violencia contra las mujeres es la expresión más extrema de desigualdad, que afecta no solamente a la mujer, sino también a sus comunidades⁸. En tal sentido, GHERARDI ha advertido que, a pesar del derecho internacional de los derechos humanos brindar una sólida base normativa para hacer frente a la violencia contra las mujeres basada en género, hay que afrontar los retos para su efectiva implementación, principalmente con relación a las deficiencias en la garantía del acceso a la justicia⁹.

No obstante lo dicho, en su Recomendación 19, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación exhorta a los Estados partes que adopten medidas que garanticen el acceso igual a los servicios de salud, puesto que la violencia contra la mujer pone en peligro su integridad física y emocional¹⁰. De esta manera, se estableció un con-

la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso».

- 8 PERÚ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Observatorio Nacional de Política Criminal 'Jose Hurtado Pozo' (INDAGA). *Feminicidios en el Perú*. Lima: Consejo Nacional de Política Criminal, Boletín V, 2017, p. 14.
- 9 GHERARDI, Natalia. «Violencia contra las mujeres en América Latina». In: VILHENA VIEIRA, Oscar (ed.). *SUR. Revista Internacional de Direitos Humanos*. São Paulo: Associação Direitos Humanos em Rede, v. 13, n. 24, dez. 2016. p. 130. ISSN: 18066445.
- 10 NACIONES UNIDAS. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N. 19, 11º período de sesiones, 1992, La violencia contra la mujer*: «19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discrimi-

senso en la comunidad jurídica internacional que este tipo de delictivo figura como un problema de salud pública global, poniendo de manifiesto el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar, investigar y reparar los casos de violencia contra la mujer basada en género, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas y que tengan un acceso *de jure* y *de facto* a la justicia¹¹.

En concordancia con las obligaciones internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹² (Convención de Belém do Pará), de la OEA, expresa que «toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por

minación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal». p. 6. [Consulta: 01.10.2020]. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>>.

- 11 *Vid.* NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (por sus siglas en inglés DEVAW). *Artículo 4*: «Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: (...) *c*) «Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares»; *d*) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a las mujeres víctimas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos (...)».
- 12 OEA. Departamento de Derecho Internacional. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994. *Tratados Multilaterales*. Capítulo II, Derechos Protegidos, artículos 3; 4, apartados a) – j); y artículo 5. [Consulta: 28.09.2020]. Disponible en: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>.

los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos» (artículo 4)¹³, e además de instar a los Estados partes que adopten medidas específicas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7)¹⁴, en forma progresiva, incluyendo

- 13 *Vid.* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994. Capítulo II, Derechos Protegidos, *artículo 4*: «Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos».
- 14 *Vid.* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994. Capítulo III, Deberes de los Estados, *artículo 7*: «Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por qué las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad

los programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos (artículo 8, apartado a)¹⁵.

o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención».

- 15 *Vid.* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994. Capítulo III, Deberes de los Estados, *artículo 8*: «Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que

En este mismo sentido, sería oportuno mencionar que, en la adopción de medidas y políticas orientadas a la protección y defensa de los derechos humanos y garantías fundamentales de las mujeres, los Estados Partes tendrán en cuenta «la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. Asimismo, se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad»¹⁶ (artículo 9 de la Convención de Belém do Pará).

Desde esta perspectiva, las Naciones Unidas ha advertido que la violencia contra mujer es una forma de discriminación y una grave violación a los derechos humanos, que provoca inhumanamente el sufrimiento, el dolor y el temor de las víctimas, aparte de cercenar vidas en todos los países del mundo¹⁷. Es más, téngase en cuenta que los prejuicios que afectan a las fa-

corresponda; f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia».

16 *Vid.* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994. Capítulo III, Deberes de los Estados, artículo 9.

17 NACIONES UNIDAS. *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras, los hechos*. Nueva York, N.Y.: Publicación de las Naciones Unidas, 2006, p. 3. ISBN: 9213301960.

milias suelen permanecer por generaciones, lo que impacta de manera muy negativa en la sociedad con el empobrecimiento de la población, y el incremento e intensificación de otras formas de violencia en las comunidades¹⁸.

Si es así, entonces, la violencia contra la mujer basada en género, perpetrada tanto en el ámbito público como el privado, afecta directamente a la salud y el desarrollo humano de esta población particularmente vulnerable. Todavía, la persistencia de actos de violencia y discriminación hacia las mujeres basados en factores históricos y estructurales de desigualdad, es una demostración de que los Estados no han prestado la debida atención a la gravedad de este problema de orden público y global, y un sistema de justicia patriarcal que a menudo hace invisible la violencia por razón de género sumado a otros factores discriminantes.

Para VEGA-ROBLES, esta situación de violencia contra la mujer se basa en un progreso limitado hacia la igualdad de género, incluso en el ámbito de las relaciones domésticas y familiares, lo que ha sido visto como un impedimento y se ha llevado a una profunda reflexión sobre las estrategias y caminos para seguir avanzando hacia las relaciones de género más ecuánimes¹⁹.

En esta misma línea, es conveniente subrayar que el movimiento de vindicaciones por los derechos de las mujeres ha luchado durante años para convencer a la comunidad internacional de que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos y no solo un asunto privado en el que el Estado no debe intervenir, por lo que inhibe gravemente la

18 Ibid.

19 VEGA-ROBLES, Isabel. «Relaciones de equidad entre hombres y mujeres. Análisis crítico del entorno familiar». En: *PEPSIC: Periódicos Electrónicos en Psicología*. San José: Actualidades en psicología, v. 21, n. 108, 2007, p. 60. *Versión en línea*: ISSN: 02586444. [Consulta: 31/10/2020]. Disponible en: <http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0258-64442007000100003#1a>.

capacidad de la mujer para disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.²⁰

De eso se desprende que, en el marco del sistema universal de protección a los derechos humanos, el hecho de abordar la violencia contra la mujer basada en género, especialmente, la que se practica en el seno de la familia, representa un cambio significativo para hacer frente a esta lacra social²¹. Para ello, el Estado tiene la obligación internacional de adoptar medidas efectivas, incluso de carácter legislativo, orientadas a la prevención y erradicación de la discriminación de la mujer en todos los temas relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y que aseguran las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres²².

En relación con este último, es menester enfatizar que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se ha establecido que los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas para «modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres»²³ (artículo 5, apartado a).

Por otro lado, cabe señalar que en otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos también se exige a los Estados el deber de garantizar la igualdad y de enfrentar los estereotipos de género. Como

20 NACIONES UNIDAS. *Violencia contra las mujeres*. Nueva York, NY: Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. [Consulta: 31.10.2020]. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/vaw.aspx>>

21 Ibid.

22 *Vid.* Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), Parte IV, artículo 16, apartado 1.

23 *Vid.* Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), Parte I, artículo 5, apartado a).

ejemplo, se puede citar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que insta a los Estados Partes a la adopción de medidas efectivas y pertinentes para «luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida»²⁴ (artículo 8, apartado b, de la Convención).

En cualquier caso, se debe hacer hincapié en la importancia de promover y defender los derechos y garantía fundamentales de las mujeres, desde la niñez a la vejez, por medio de la aplicación de los instrumentos y normativos internacionales y regionales en materia de derechos humanos inherentes a esta población particularmente vulnerable.

Por tanto, los Estados Partes deben examinar y aplicar las recomendaciones elaboradas por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el objetivo de establecer y reforzar los mecanismos e instituciones nacionales de manera efectiva; asesorar los impactos de las políticas gubernamentales sobre los derechos de las mujeres; formular e implementar políticas públicas orientadas a eliminar la discriminación; y la presentación de informes y periódicos al Comité relativos a las medidas adoptadas bajo las recomendaciones de carácter general y temporal²⁵.

24 NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Los Estados Partes de la Convención tienen la obligación de promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Artículo 8, *Toma de consciencia*, apartado 1, b). [Consulta: 31/10/2020]. Disponible en: <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>.

25 *Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer*. «De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán